



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHELLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Ejecutivo laboral  
Radicación : 41001-31-05-002-2017-00651-02  
Demandante : MARTÍN FERNANDO VARGAS ORTIZ  
Demandado : SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.  
Procedencia : Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva  
Asunto : Traslado para alegar

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por la cual se establece *“la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”*, en su artículo 13 numerales 1° y 2°, tratándose del recurso de apelación o la consulta en materia laboral, contra las sentencias y autos dictados, respectivamente, que se tramitará por escrito, previo traslado a las partes para alegar en idéntica forma, por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, en tratándose de la apelación de sentencia; y cuando se trate de apelación de un *auto*, el traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días, a cuyo vencimiento se resolverá el recurso por escrito.

De conformidad con lo anterior, dada la modificación de la forma en que se deberá tramitar y emitir las decisiones adoptadas en segunda instancia, se

procederá a surtir los traslados correspondientes a las partes conforme al artículo 110 del C.G.P., aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y por la Secretaría de la Sala, se correrán para alegar por escrito por el término *común* de cinco (5) días a ambas partes, a cuyo vencimiento se resolverá el recurso de apelación del *auto* que declaró no probadas las excepciones formuladas por la parte demandada frente al auto de mandamiento de pago, debiendo allegar los memoriales de alegaciones a través del correo electrónico oficial de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva.

Por lo anterior, se RESUELVE:

CORRER TRASLADO para alegar por escrito por el término *común* de cinco (5) días, a ambas partes (Demandante y demandada), durante la fijación en lista virtual en el micro sitio de la Secretaría de la Sala, allegando el documento respectivo mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría de la Sala: [secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ  
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

**Enasheilla Polania Gomez**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala Civil Familia Laboral**  
**Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77560f47d45217b9ed4f72d970bc7dff7588b545945fd587bbfc6097f8e5c05a**

Documento generado en 15/07/2022 04:42:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**